RESOLUCIÓN N° 478.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *RETAIL S.A. – SUPERMERCADO STOCK*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Asunción, 24 de agosto del 2021.

VISTO:

La Providencia N° 880/21 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 17/21, a la firma ***RETAIL S.A.***; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Dictamen Conclusivo N° 17/21, el Juzgado de Instrucción del Sumario Administrativo eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: "*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA RETAIL S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*", ordenado por Resolución SENAVE N° 516 de fecha 14 de octubre del 2020.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 25941 de fecha 11 de noviembre del 2019, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el local del Supermercado Stock, ubicado en la ciudad de Caaguazú del Departamento de Caaguazú, de la firma ***RETAIL S.A.***, a fin de verificar el stock de productos vegetales de cebollas y papa, para la determinación del origen de los mismos; constatándose la existencia de cebolla y papa nacional con documentaciones legal (factura), adquirida de la firma Frutería y Verdulería Dos Amigos S.A., constatándose también la existen de papa de origen extranjero, procediéndose al decomiso de esta partida, que totalizaron una cantidad total de 19,4 kg.

Que, al momento de la fiscalización obrada en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 25941, la firma ***RETAIL S.A.*** presentó las facturas N° 001-001-0018806 y N° 001-001-0018807, ambas de fecha 08 de noviembre del 2019, de la Frutería y Verdulería Dos Amigos S.A.

Que, obra en el expediente el Acta de Destrucción de fecha 15 de noviembre del 2019, emitida por el Departamento de Transparencia y Anticorrupción, en el que consta la destrucción de los productos decomisados según Acta de Fiscalización SENAVE N° 25941, realizados en el predio de la Ex – OFAT.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 725/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma ***RETAIL S.A.***, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *"QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA"*, y al

RESOLUCIÓN N° 478.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *RETAIL S.A. – SUPERMERCADO STOCK*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 3° del Decreto N° 139/93 *"POR EL CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACIÓN (AFIDI)"*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 516/2020 de fecha 14 de octubre del 2020.

Que, a fs. 27 de autos obra el A.I. N° 05/21, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma ***RETAIL S.A.***, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 516/2020; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 05 de febrero del 2021 a la firma ***RETAIL S.A.***, según constan en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 43 de autos obra el descargo presentado por la Abg. Melina Yambay, en representación de la firma ***RETAIL S.A.***, manifestando cuanto sigue: *"(…) Que en este orden de cosas los funcionarios actuantes cometieron un gravísimo error a encuadrar nuestra conducta a la de un IMPORTADOR, puesto que el STOCK CAAGUAZU NO IMPORTO las mercaderías erróneamente decomisadas y en dichas mercaderías y la guía de traslado de las mismas. Que la copia de traslado que fuera corrida tampoco se adjunta ni siquiera fotografías de la mercadería decomisada, como para asegurar que las mismas son de origen extranjero"* (sic).

Que, por Providencia de fecha 20 de mayo del 2021, el Juzgado de Instrucción, en mérito a la presentación realizada por la Abg. Melina Yambay en representación de la firma ***RETAIL S.A.***, tiene por reconocida su personería; por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario administrativo; habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba. Siendo notificada dicha Providencia en fecha 10 de junio del 2021, según consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente.

Que, por Providencia de fecha 27 de julio del 2021, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 2459/04 *"QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)"*, establece:

Artículo 4°.- *"El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos*

RESOLUCIÓN N° 478.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *RETAIL S.A. – SUPERMERCADO STOCK*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente…".

Artículo 6°.- *"Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales; b) preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos".*

Artículo 13.- *"Son atribuciones y funciones del Presidente: ll. Aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación".*

Artículo 24.- *"Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: a) Apercibimiento por escrito; b) Multa; c) Decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción; d) Suspensión o cancelación del registro correspondiente; y, e) Clausura parcial o total, temporal o permanente de locales o instalaciones en donde se cometió una infracción".*

Que, la Ley N° 123/91 *"QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA"*, dispone:

Artículo 13.- *"El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente".*

Artículo 17.- *"Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen".*

Artículo 18.- *"Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado".*

Artículo 19.- *"La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen".*

Que, el Decreto N° 139/93 *"POR EL CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA PRODUCTOS VEGETALES DE*

RESOLUCIÓN N° 478.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *RETAIL S.A. – SUPERMERCADO STOCK*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

IMPORTACIÓN (AFIDI)" establece en su Artículo 3°. *"Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido".*

Que, conforme consta en autos, por Resolución SENAVE N° 516/2020 se instruyó sumario administrativo a la firma ***RETAIL S.A.***, por la supuesta importación de papas sin las documentaciones respaldatorias que avalen su importación legal, por lo que dichos productos fueron decomisados y posteriormente destruidos, conforme al marco legal previsto.

Que, la firma sumariada se presentó en el marco del presente proceso argumentando que los funcionarios del SENAVE mal encuadraron la conducta de la firma ***RETAIL S.A.*** como importadora, cuando ésta comercializó dichos productos de la firma Frutería y Verdulería Dos Amigos S.A., adjuntando la factura legal y las Guías de Traslado para aseverar dicho extremo.

Que, el Juzgado de Instrucción, en consideración a la presentación de la factura legal y las Guías de Traslado correspondientes, no encuentra elementos para responsabilizar a la firma ***RETAIL S.A.*** por la importación de dichos productos.

Que, igualmente, considera el decomiso y destrucción de los productos decomisados por Acta de Fiscalización SENAVE N° 25941 de fecha 11 de noviembre del 2019, llevados a cabo por funcionarios del SENAVE y datados en el Acta de Destrucción de fecha 15 de noviembre del 2019, como en cumplimiento de la normativa legal establecida y con miras a precautelar el estatus fitosanitario del país; por lo que corresponde confirmar dichas actuaciones.

Que, el Juzgado de Instrucción analiza que correspondería realizar la investigación a la proveedora de los productos decomisados a la firma ***RETAIL S.A.***, la firma Frutería y Verdulería Dos Amigos S.A.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 17/21, recomienda concluir el sumario administrativo instruido y sobreseer a la firma ***RETAIL S.A.***, por la infracción a las disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *"QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA"*, y del Artículo N° 3° del Decreto N°139/93 *"POR EL CUAL SE*

RESOLUCIÓN N° 478.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *RETAIL S.A. – SUPERMERCADO STOCK*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

ADOPTA UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACIÓN (AFIDI)".

Que, con respecto al decomiso y destrucción de los productos conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 25941 de fecha 11 de noviembre del 2019, y al Acta de Destrucción de fecha 15 de noviembre del 2019, el Juzgado de Instrucción considera confirmar el procedimiento realizado por los técnicos en virtud de lo establecido en el Artículo 19 de la Ley N° 123/91.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre del sumariado *Supermercado STOCK - Caaguazú,* debiendo ser ***RETAIL S.A. – Supermercado STOCK***, con RUC N° 80016096-7.

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma ***RETAIL S.A. – Supermercado STOCK,*** con RUC N° 80016096-7, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- SOBRESEER a la firma ***RETAIL S.A. – Supermercado STOCK***, con RUC N° 80016096-7, de infringir las disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *"QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA"*, y del Artículo N° 3° del Decreto N°139/93 *"POR EL CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACIÓN (AFIDI)"*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 4°.- DISPONER la fiscalización a la firma Frutería y Verdulería Dos Amigos S.A., a fin de constatar la provisión legal de los productos vegetales.

Artículo 5°.- CONFIRMAR el decomiso y destrucción de las papas, en una cantidad de 19,4 kg., teniendo en cuanta que no se ha presentado las documentaciones que las respalden, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 25941 de fecha 11 de noviembre del 2019, y Acta de Destrucción de fecha 15 de noviembre del 2019.

RESOLUCIÓN N° 478.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *RETAIL S.A. – SUPERMERCADO STOCK*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-6-

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct/rg/dr